

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso competa.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter urgente será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.—Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO**AYUNTAMIENTOS****TOLEDO**

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha 17 de mayo de 2012 adoptó, entre otros, el acuerdo cuyo tenor literal se transcribe:

«Uno.- Aprobar inicialmente la siguiente modificación de la Declaración de Zonas de Protección Acústica:

Sustitución del apartado a) del punto tercero que dice «Continuación de la suspensión del otorgamiento de licencias de implantación, ampliación y/o modificación de los locales sujetos a la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas» por el siguiente enunciado: «Suspensión del otorgamiento de licencias y autorizaciones de implantación, ampliación y/o modificación de actividades que contemplen el uso de horario de noche aunque sea parcialmente, tanto en interior de locales como en el exterior; quedando excluidas de lo anterior las terrazas que se encontraban autorizadas en fecha anterior a la Declaración de Zona de Protección Acústica, salvo que los niveles de ruido que se midan, superen los niveles establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Contaminación Ambiental, en cuyo caso podrán encontrarse afectadas».

Dos.- Prorrogar los planes de acción aprobados en la Declaración de Zonas de Protección Acústica durante un año.

Tres.- Incluir dentro de las actuaciones a realizar en la Zona de Protección Acústica, número 1, plaza de Cuba, las siguientes:

a) Solicitar al órgano autonómico competente y conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 4 de enero de 1996, que regula el horario general de los espectáculos públicos y actividades recreativas, la reducción de los horarios de cierre establecidos en dicha orden para los locales establecidos en dicha zona de tal forma que los horarios máximos autorizados sean los siguientes:

Horario de invierno (del 1 de octubre hasta el 31 de mayo).

Cafés-teatro: 2:30 horas.

Horario de verano (del 1 de junio hasta el 30 de septiembre).

Cafés-teatro: 4:00 horas.

El resto de locales, sujetos a la citada Orden, permanecerá con el mismo horario que el contemplado en dicha Orden.

b) Facultar a la Junta de Gobierno de la Ciudad para que desarrolle, previo informe de la Ponencia Técnica de Saneamiento, unas condiciones específicas de aplicación para la ocupación de la vía pública con terrazas, veladores o marquesinas en esta Zona de Protección Acústica, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en la Declaración de Zona de Protección Acústica.

c) Continuar dando información, en la página web del Ayuntamiento, de la evolución de las mediciones, mediante una evaluación trimestral de los niveles de la zona.

d) Tras la evaluación de diferentes propuestas de actuación realizada durante este último año, poner en funcionamiento campañas de información y concienciación a los usuarios de locales de ocio a fin de que sean conscientes de las molestias que se ocasionan.

e) Intensificar la vigilancia del cumplimiento de los horarios de la Zona conforme lo establecido en la Ley 7 de 2011, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla La Mancha así como las conductas incívicas con especial hincapié en las noches laborables y en horarios elevados.

f) Centralización de datos sobre denuncias e informes que sean realizadas en dicha zona sobre incumplimientos de cualquier normativa tanto nacional como autonómica y local, en la Ponencia Técnica de Saneamiento.

g) Estudiar la reducción del ruido provocado por vehículos de la zona en horario nocturno de tal forma que se minimicen todos los posibles focos de ruido.

Cuatro.- Incluir dentro de las acciones a realizar en la Zona de Protección Acústica número 2, avenida de la Reconquista, las siguientes:

a) Aplicación de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 10 de 2005, de 15 de diciembre, de Horarios Comerciales de Castilla-La Mancha, estableciendo la prohibición de abrir después de las 23:00 horas a aquellos establecimientos que entre su oferta incluyen bebidas alcohólicas.

b) Continuación de la realización de un estudio combinado de ruidos y tráfico.

c) Vigilancia de la Zona VAP.

d) A fin de controlar la emisión de ruidos por parte de la gente en la calle:

Intensificar la vigilancia de las conductas incívicas de la población en la vía pública como dar voces, tocar instrumentos musicales, mantener los vehículos encendidos y poner equipos musicales con ventanas bajadas y alto volumen, etcétera.»

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 76 de la Ordenanza reguladora de la Contaminación Ambiental. De igual forma, se anuncia que la vigencia de la misma se producirá a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo en la forma establecida en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local.

Toledo 23 de enero de 2012.-El Secretario General del Pleno, César García-Monge Herrero.

N.º I.- 4407